

Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 29 de noviembre de 2007, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. José Luis García Pérez y la entidad Isla Tabaiba, de la Resolución definitiva recaída en el expediente S. 685/06 (U).

Página 27231

Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 29 de noviembre de 2007, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. José Hernández Navarro, de la Resolución nº 3839, recaída en el expediente de R.P. 1051/06.

Página 27232

Consejería de Empleo, Industria y Comercio

Dirección General de Industria.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 22 de noviembre de 2007, que notifica la Orden de 1 de octubre de 2007, por la que se inicia el procedimiento de reintegro de la subvención abonada a la entidad mercantil Compañía Cervecera Majorera, S.L., según expediente SIC-LP-97/265.

Página 27233

Administración Local

Cabildo Insular de Fuerteventura

Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 22 de noviembre de 2007, relativa a notificación de Resoluciones recaídas en expedientes sancionadores por infracción a la legislación de transporte por carretera.

Página 27233

Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 22 de noviembre de 2007, relativa a notificación de cargos recaídos en expedientes sancionadores por infracción a la legislación de transporte por carretera.

Página 27234

Cabildo Insular de Gran Canaria

Decreto 14/2007, de 26 de noviembre, sobre notificación de Acuerdos de iniciación y cargos en procedimientos sancionadores en materia de transportes terrestres.

Página 27235

Cabildo Insular de Tenerife

Anuncio de 29 de noviembre de 2007, sobre notificación de Resoluciones de iniciación de procedimiento sancionador de expedientes sancionadores en materia de transportes.

Página 27237

Caja General de Ahorros de Canarias (CajaCanarias)

Anuncio de 13 de diciembre de 2007, relativo a Comisión de Control Electoral y Elección de Consejeros Generales.

Página 27242

I. Disposiciones generales

Consejería de Empleo, Industria y Comercio

2038 *DECRETO 404/2007, de 4 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 177/2004, de*

13 de diciembre, que establece la definición de los oficios artesanos y las normas generales para la obtención de la calificación de Artesano (B.O.C. nº 252, de 29.12.04).

El artículo 30.11 del Estatuto de Autonomía de Canarias atribuye a la Comunidad Autónoma de Cana-

rias competencia exclusiva en materia de artesanía y en su aplicación se publicó la Ley 3/2001, de 26 de junio, de Artesanía de Canarias.

El Decreto 177/2004, de 13 de diciembre, por el que se establece la definición de los oficios artesanos y las normas generales para la obtención de la calificación de Artesano, recoge la definición de cada uno de los Oficios que se relacionan en el Repertorio de Oficios Artesanos de Canarias.

El artículo 3.5 de la Ley 3/2001, de 26 de junio, establece que el Repertorio de Oficios Artesanos es la herramienta de delimitación de las actividades artesanas de la Comunidad, que tiene un carácter revisable y que, previo informe de la Comisión Canaria de la Artesanía, la Consejería competente en materia de artesanía, lo revisará, al menos una vez cada dos años.

La Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, mediante Orden de 5 de marzo de 2007, ha procedido a la revisión del Repertorio de Oficios Artesanos, ampliando el Repertorio por la inclusión de los oficios de Productor de Filtro y Productor de Vidrio Soplado.

Procede, por tanto, actualizar el Decreto 177/2004, de 13 de diciembre, incluyendo la definición de dichos oficios.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Empleo, Industria y Comercio, de acuerdo con el dictamen del Consejo Consultivo de Canarias, y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 4 de diciembre de 2007,

DISPONGO:

Artículo único.- Modificar el anexo del Decreto 177/2004, de 13 de diciembre, por el que se establece la definición de los oficios artesanos y las normas generales para la obtención de la calificación de Artesano, incluyendo los nuevos oficios artesanos que se relacionan en el anexo al presente Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 4 de diciembre de 2007.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Paulino Rivero Baute.

EL CONSEJERO DE EMPLEO,
INDUSTRIA Y COMERCIO,
Jorge Marín Rodríguez Díaz.

A N E X O

PRODUCTOR DE OBJETOS DE VIDRIO SOPLADO

DEFINICIÓN DEL OFICIO.

El soplador de vidrio crea piezas mediante el soplado de una masa compacta de vidrio calentada a temperaturas muy altas.

El oficio de vidrio soplado se desarrolló a partir del siglo I antes de Cristo, en el Imperio Romano. La técnica del soplado hizo posible la producción de piezas a gran escala y convirtiendo el vidrio en un material de uso frecuente.

DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL PROCESO DE PRODUCCIÓN.

Esta técnica se ha conservado sin cambio alguno desde su descubrimiento. Consiste en introducir la caña en el crisol para tomar el vidrio que se encuentra ya en su punto de fusión, caracterizado por una consistencia similar a la de la miel. Con un movimiento continuo se gira la bola de vidrio sobre una piedra para darle la forma inicial, y después se comienza a soplar hasta crear la burbuja de la que partirá la pieza que se pretenda elaborar.

Posteriormente, con un trozo grueso de periódico mojado y la pinza de vidriero, comienza a darle la forma deseada, soplando y apretando la pieza hasta alcanzar el resultado ideal. Hay que ir introduciendo la pieza en el horno para que el vidrio no se enfríe. Ya terminada su obra, la coloca en el horno de recocimiento, a fin de darle la curva de enfriamiento necesaria.

El desempeño de este oficio requiere pulso, templanza y máxima concentración puesto que las altas temperaturas a las que trabaja el soplete, suponen un riesgo importante para quien lo trabaja, que lo hace a corta distancia de la fuente de calor. No basta emplear una llama ordinaria para derretir el vidrio, por ello es preciso aumentar mucho su temperatura con el auxilio de una corriente de aire y de oxígeno.

MATERIALES UTILIZADOS.

- Vidrio Pirex.
- Vidrio reciclado.

HERRAMIENTAS EMPLEADAS.

A continuación detallamos las herramientas necesarias:

- El soplete, para calentar el vidrio. Con distintos grosores de boquilla, para variar la forma y temperatura de la llama.

- Horno.

- Bombona de gas butano o propano.

- Bombona de oxígeno.

- La caña de hierro hueco, para soplar, que varía su tamaño desde 1,20 a 1,80 centímetros de largo.

- Tenazas de corte para vidrio.

- Pinzas para coger las varillas.

- Mesa de trabajo.

- Gafas protectoras.

PRODUCTOS QUE SE OBTIENEN.

- Probetas y otros útiles de laboratorio.

- Botellas.

- Jarrones.

- Abalorios.

- Cristalerías.

TIPO DE EXAMEN NECESARIO PARA ACREDITAR EL CONOCIMIENTO DEL OFICIO.

Prueba teórica: responder un cuestionario que será facilitado por el Tribunal.

Prueba práctica: fabricar un jarrón con la técnica del vidrio soplado.

PRODUCTOR DE FIELTRO

Persona que elabora el fieltro. Se trata de una de las formas más tempranas del procesamiento del tejido que conocemos al no intervenir para su realización ningún tipo de telar, ni técnicas de urdimbre.

El fieltro es una especie de paño, cuya principal característica es que para fabricarlo no se teje, ya que resulta de conglomerar mediante vapor y presión varias capas de fibras de lana de oveja, pelo de otros animales o borra, usando la propiedad que tienen de adherirse entre sí.

El uso de la lana de oveja ha sido una constante hasta hace muy pocas décadas. Sin embargo, en Ca-

narias también se ha recurrido a lo largo de la historia al pelo de otros animales, principalmente conejo y camello, con los que se preparaba un tipo de paño, conocido como fieltro, y caracterizado por no estar tejido. Gracias al fieltro se desarrolló en las islas una importante "industria manufacturera" basada en la elaboración de sombreros de paño o "cachorros". Estos talleres estaban ubicados en diferentes municipios de Gran Canaria (Arucas, Firgas, Gáldar, Guía, Las Palmas de Gran Canaria, Telde, etc.) y de Tenerife (Santa Cruz de Tenerife, La Laguna, La Orotava, Garachico y otros).

A finales del siglo XVIII se ejecutaron diversas iniciativas con el propósito de mejorar, desarrollar y fomentar esta industria. Según varias actas de las Juntas celebradas entre 1777 y 1790 por la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Las Palmas y Tenerife, numerosas fueron las acciones que se tomaron con este objetivo: suministrar a los sombreros "lana fina" (pelo de conejo y camello traído de Fuerteventura y Lanzarote), concesiones de gratificaciones y premios al mejor sombrero, traer maestros sombrereros de otras zonas (Francia y Cataluña) para enseñar a los obradores insulares, incorporación de nuevos materiales (pelo de borriquillo, pelo de vicuña, y lana merina) con el objeto de elaborar "sombreros más finos".

DESCRIPCIÓN DEL PROCESO DE PRODUCCIÓN.

El fieltro se fabrica porque cada filamento de la lana, pelo o borras, está cubierto por escamas microscópicas que tienen la propiedad de engancharse entre sí (abrasión) hasta apelmazarse, encogiéndose de un modo irreversible y formando una maraña que no puede ser separada.

Una vez preparada y teñida la lana, en lo que se aplican los pasos correspondientes a dos oficios recogidos en el Repertorio de Oficios Artesanos de Canarias, se procede a la elaboración del fieltro extendiendo la lana en una sola dirección sobre una superficie plana, humedecida con agua fría o caliente y jabón natural. En el caso de que el fieltro se vaya a elaborar mezclando lana con otros productos, éstos se incorporarán desde el principio a fin de obtener una mezcla homogénea. El paso más importante del proceso consiste en masajear aumentando la intensidad y presión progresivamente a fin de que las fibras se vayan enredando, añadiendo lana por capas transversales si se desea aumentar el grosor del paño.

El método del mojado con agua fría funciona, el agua caliente funciona mejor, pero la alternativa del agua caliente y fría (causándole un "shock" a la lana) es el ideal para la fabricación de fieltro en mojado y más si se realiza en las épocas de calor.

El masajeado se repite hasta que la lana no dé más de sí. Se procede a continuación a escurrirla y enrollándola fuertemente para pasar a extenderla nuevamente a fin de realizar el alisado del paño utilizando una base plana y las herramientas adecuadas, preferentemente de madera y con ranuras para facilitar la salida del agua. Una vez liso el fieltro, se lava con jabón natural desengrasante, que no sea detergente, ya que el nivel del ph del jabón es uno de los factores que propician que las escamas se abran y quede más compacto. Realizado el lavado final se pasa a la fase de secado lento a la sombra.

PRODUCTOS.

Planchas de fieltro, de diferentes medidas y grosores, de dimensiones calculadas previamente, ya que el productor debe conocer cuánto encoge cada tipo de lana en el proceso de secado. La finalidad de estas piezas de fieltro es la de confeccionar sombreros, zapatillas, alfombras y toda una serie de elementos relacionados con la decoración, los vestidos o con los complementos de los mismos.

MATERIALES.

Lana de oveja, pelo de otros animales o borra y jabón natural.

HERRAMIENTAS.

Mesa, tabla, alisadores, plancha, agujas específicas para realizar fieltro (necesarias para la fabricación en seco), cardos, prensas, secador y recipientes.

TIPO DE EXAMEN NECESARIO PARA ACREDITAR EL CONOCIMIENTO DEL OFICIO.

Prueba teórica: responder a un cuestionario que será facilitado por el tribunal.

El aspirante deberá presentar un mínimo de tres trabajos de su autoría ya terminados, y realizar un paño de fieltro de dimensión mínima de 40 cm².

II. Autoridades y Personal

Oposiciones y concursos

Consejería de Empleo, Industria y Comercio

2039 *ORDEN de 29 de noviembre de 2007, por la que se resuelve la convocatoria para la provisión, por el procedimiento de libre designación, de varios puestos de trabajo, efectuada por Orden de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad de 7 de septiembre de 2007.*

Efectuada convocatoria pública mediante Orden de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad, de fecha 7 de septiembre de 2007 (B.O.C. nº 185, de 14.9.07), para la provisión, por el procedimiento de libre designación, de varios puestos referenciados en ella, que constan en la vigente relación de puestos de trabajo de este Departamento.

Visto el informe evacuado por la Dirección General de la Función Pública, de fecha 18 de octubre de 2007, en relación con las solicitudes presentadas para participar en el mencionado procedimiento de provisión.

Vistos los informes de los respectivos titulares de los Centros Directivos, por los que se proponen las adscripciones de los funcionarios a los puestos de trabajo a que se refiere esta Orden.

Considerando lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 48/1998, de 17 de abril, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo de funcionarios de la Comunidad Autónoma de Canarias, en relación con lo establecido en el artículo 78.4º de la Ley Territorial 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.

Considerando que por este Departamento se ha observado debidamente el procedimiento legalmente establecido en el artículo 20.1ª, letra c), de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en conexión con lo prevenido en el artículo 51 y siguientes del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado y 17 y siguientes del Decreto 48/1998, de 17 de abril.

Considerando la competencia atribuida al titular de este Departamento en el artículo 29.1, letra c), de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

Vistos los preceptos citados, concordantes y demás de general y pertinente aplicación, en su virtud y en uso de las atribuciones conferidas por las disposiciones vigentes,

RESUELVO:

Primero.- Nombrar a las funcionarias de carrera en las que concurren todos los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria, para el desempeño de los puestos de trabajo que se indican: